



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
28 de septiembre de 2022

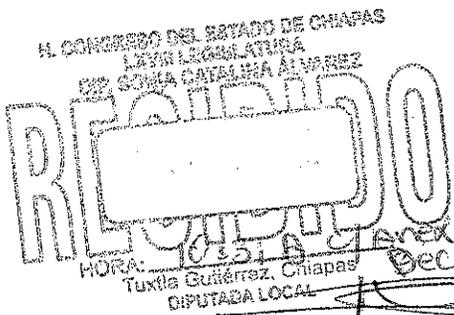
Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes
de la Sexagésima Octava Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

El Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 45 y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 96 y 97, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; nos permitimos remitirle para su trámite legislativo correspondiente, la presente Iniciativa de "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS."

Sin otro particular, propiciamos el momento para hacerle llegar un cordial saludo

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Regeneración Nacional
MORENA



Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.

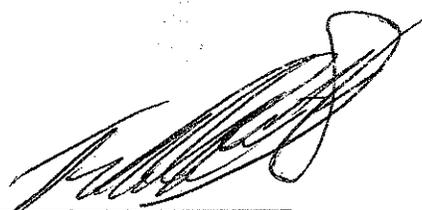
Dip. Paola Villamonte Pérez.

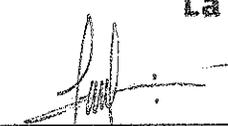
Dip. Flor de María Esponda Torres.

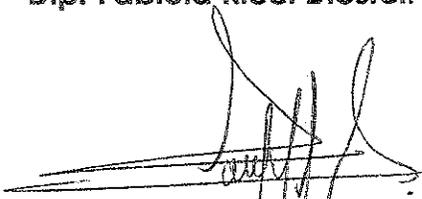
Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana.



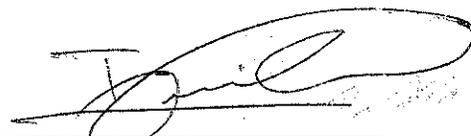
morena
La esperanza de México

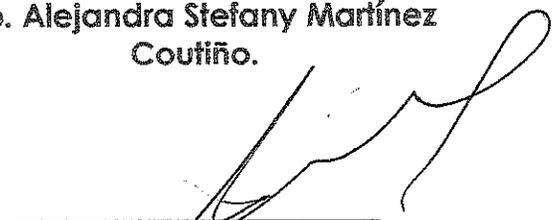

Dip. Fabiola Ricci Diestel.


Dip. Faride Abud García

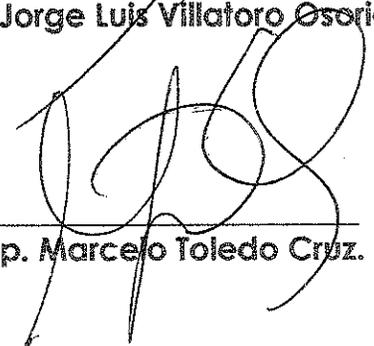

Dip. Cuauhtémoc Manuel
Hernández Gómez

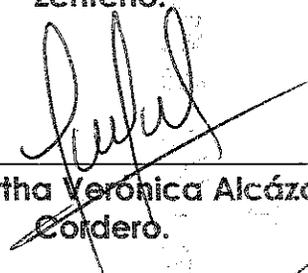

Dip. Alejandra Stefany Martínez
Coutiño.


Dip. Isidro Ovando Medina.


Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio.


Dip. Karina Margarita del Rio
Zenteno.


Dip. Marcelo Toledo Cruz.


Dip. Martha Verónica Alcázar
Cordero.


Dip. Petrona de la Cruz Cruz.


Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



morena
La esperanza de México

Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

El **Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional, MORENA** de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 45 fracción I, y 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4 numeral 2, y 7 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, 96 y 97 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos presentar a consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la presente iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos la facultad de poder presentar iniciativas de Leyes o Decretos.

En ese sentido y considerando que es de suma relevancia, dar continuidad y atención a lo que derivó de la **reforma del artículo 113 de la Constitución Política Federal, en mayo del 2015**, referente al Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos; en donde se involucra a las Entidades Federativas, para su debido cumplimiento y el establecimiento de los sistemas locales anticorrupción.

Que con fecha 18 de Julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el



morena
La esperanza de México

funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Al respecto, en nuestro estado se legislo en armonización a las reformas federales, dentro de las cuales se emitió la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, mediante Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial Número 274, 2ª Sección, de fecha 31 de diciembre de 2016; en donde se estableció las bases de coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos de la Entidad, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, con el fin de prevenir y sancionar las faltas administrativas, y los hechos de corrupción, así como investigar la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

En dicha Ley se estableció que el **Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, estará integrado por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana y los municipios; quienes se encargaran de diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción; y será el Comité Coordinador, quien fijará las bases, principios y lineamientos, para la coordinación entre sus integrantes.

El **Comité Coordinador** se encuentra conformado por un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien lo preside; el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; el titular de la Fiscalía de Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo se crea la **Secretaría Ejecutiva**, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones y a través de su Secretario Técnico, se ejercerá la dirección de la Secretaría Técnica y tendrá entre otras atribuciones, realizar estudios especializados en materias relacionadas con la



morena
La esperanza de México

prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, **fiscalización** y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador.

Consecutivamente de la emisión de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se publicó mediante Periódico Oficial Número 279, 2ª sección de fecha 01 de febrero del año 2017, la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas**, siendo un gran logro para el Sistema Estatal Anticorrupción, al fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, permitiéndole fiscalizar los recursos públicos en tiempo real y no esperar a la conclusión de la cuenta pública, así como auditar las participaciones federales que son entregadas a nuestra entidad y con ello prevenir hecho de corrupción.

Lo que ha conllevado a que se encuentre estrechamente vinculado el quehacer en materia de fiscalización con lo relativo a lo de anticorrupción, máxime que el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado es parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y que uno de los mecanismos para disuadir los hechos de corrupción e impunidad, es la misma fiscalización de los recursos públicos y el desempeño de los servidores públicos.

Por lo antes aludido y tomando como referencia que actualmente la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo tiene la facultad y responsabilidad de vigilar, evaluar y controlar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, ser el enlace de coordinación entre dicho Organismo Público y el Congreso del Estado.

Que ha sido la propia Comisión de Vigilancia a quien el Congreso del Estado, le ha delegado la atribución de realizar el procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, instancia encargada de llevar a cabo el proceso de conformación del Consejo de Participación Ciudadana, integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Se considera pertinente, que sea la Comisión de Vigilancia, la facultada para dar debida atención y seguimiento a los trámites legislativos y asuntos inherentes con el Sistema Estatal Anticorrupción.



morena
La esperanza de México

Por los fundamentos y motivos expuestos, el **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA**, somete a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único: Se reforma la fracción XXXI del numeral 2 del artículo 32; la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.-

1. Para el estudio ...

Las Comisiones Ordinarias ...

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a la XXX ...

XXXI.- Comisión de Vigilancia y Anticorrupción.

XXXII a la XLV. ...

Artículo 39.-

1. En general ...

I a la XXX ...

XXXI.- La Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, vigilará, evaluará y controlará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y se constituirá como enlace de coordinación entre este y el Congreso del Estado; asimismo dará atención a la legislación y asuntos inherentes con el Sistema Estatal Anticorrupción.

XXXII a la XLV. ...



morena
La esperanza de México

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

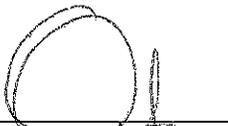
Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

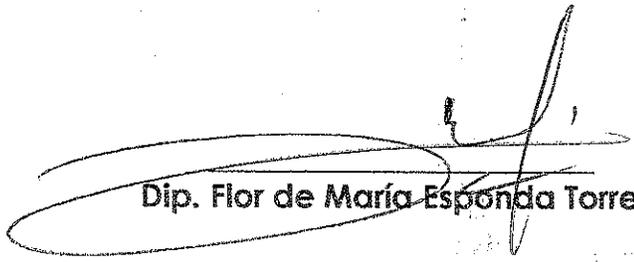
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

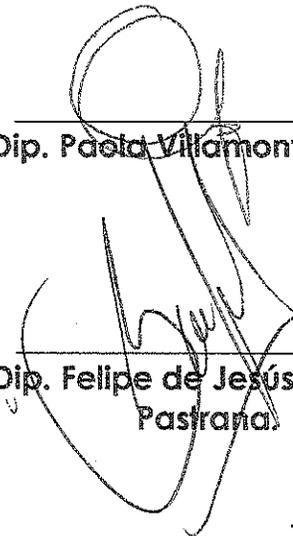
Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Atentamente
Por el Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Regeneración Nacional
MORENA


Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.


Dip. Paola Villamonte Pérez.


Dip. Flor de María Esponda Torres.


Dip. Felipe de Jesús Granda
Pastrana.



morena
La esperanza de México

Dip. Fabiola Ricci Diestel.

Dip. Faride Abud García

Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández
Gómez

Dip. Alejandra Stefany Martínez
Coutiño.

Dip. Isidro Ovando Medina.

Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio.

Dip. Karina Margarita del Rio
Zenteno.

Dip. Marcelo Toledo Cruz.

Dip. Martha Verónica Alcázar
Cordero.

Dip. Petrona de la Cruz Cruz.

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

CMB.

Las firmas que anteceden corresponden a la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, de fecha 28 de septiembre de 2022, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional, MORENA.